



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 035852 de 12 MAY 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 67 la Carta Política establece *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”* y el artículo 44 señala que: *“(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”*.

Que, en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016, dispuso: *“Nombramiento Provisional: El Nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo (...)”* condición que igualmente para este tipo de nombramientos estipula en Decreto 1278 de 2002 *“Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo”*.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución. 016720 del 27 de Diciembre de 2019 señala: *“No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes”*

Que mediante Resolución 01618 de fecha 03 de marzo de 2026 se aceptó la renuncia de **ANDRES MOLINA SANDOVAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1051954710**, asignado (a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE JOAQUIN ORTIZ** del Municipio de **PUERTO BOYACA**, en el **ÁREA TECNICA METALISTERIA**.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **STEFANY ZAPATA HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1007690154**, cumple con la formación idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA TECNICA METALISTERIA** e identificó el grado y nivel salarial a reconocer durante su vinculación.



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 03585 de 12 MAY 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

Que el Departamento de Boyacá, como Ente Territorial certificado en materia educativa le corresponde garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad eficiencia y equidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante Definitiva a **STEFANY ZAPATA HENAO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1007690154**, para que se desempeñe como docente del **ÁREA TECNICA METALISTERIA**, Asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSE JOAQUIN ORTIZ** del Municipio de **PUERTO BOYACA**, de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo Conforme a los títulos acreditados, el (la) educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**

Artículo 2. El (la) docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 3. El nombramiento de que trata la presente Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 4. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 12 MAY 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNAN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MECO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano